Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de Junio de 2023

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del apoderado de la empresa T de Ar S.A., quien detalló una serie de robos de cables de cobre del tendido telefónico en esa ciudad, lo que habría perjudicado a diferentes usuarios que quedaron incomunicados hasta el reemplazo del cable sustraído.

En tanto los hechos serían subsumibles en el artículo 197 del Código Penal, el juzgado provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal (cf. resolución del 13 de octubre de 2021).

Esta última rechazó esa atribución por cuanto, a su criterio, resultaba prematura en tanto no había elementos de prueba para establecer la finalidad del robo ni para sostener la efectiva interrupción del servicio telefónico, así como tampoco cabía la posibilidad de que los hechos denunciados afectaran, directa o indirectamente, la seguridad del Estado nacional o de alguna de sus instituciones (cf. resolución del mes de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 23 de febrero de 2022).

Toda vez que de los dichos del apoderado de la compañía telefónica denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos, se desprende que el corte y sustracción de los cables afectó a una serie de personas en cada uno de los hechos denunciados, que vieron interrumpidas sus comunicaciones hasta su reposición, opino que de acuerdo al criterio de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel

Patricio s/ robo en poblado y en banda y entorpecimiento de la comunicación telefónica", resuelta el 10 de abril de 2003, corresponde a la justicia federal proseguir la investigación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:33:28